

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

BOLETÍN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 60

CONTENIDO:

Decreto 1.444/2002 – Póngase en vigencia el Escalafón para el Personal Municipal.

Decreto 1.543/2002 – Incorpórase texto al Artículo 2do. del Decreto 1372/02 referente al Foro Municipal de Seguridad de San Isidro.

Publicado el 18-07-2002

SAN ISIDRO, 2 de julio de 2002

DECRETO NUMERO: **1444**

VISTO la necesidad de establecer normas sustanciales referidas a la evolución de la carrera laboral de los agentes municipales y lo dispuesto por el artículo 25 de la ley 11.757 respecto de la regulación de esta por medio del Escalafón Municipal; y

Considerando:

QUE corresponde dar certeza a las relaciones entre el personal y el Municipio donde prestan sus servicios;

QUE la normativa específica a este tipo de relaciones se torna imprescindible en la medida de la complejidad de situaciones que se plantean cotidianamente;

QUE la expresión consensuada de políticas de desarrollo laboral y profesional resulta una muestra de la vocación de convivencia en un régimen democrático, en los distintos niveles de actividad que comprende el Municipio;

QUE mediante el establecimiento de un Escalafón se da cumplimiento al imperativo legal establecido en la ley 11.757;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1ro.- Póngase en vigencia el “Escalafón para el Personal de la Municipalidad de San Isidro”, cuyas normas se establecen en el ANEXO del presente, el cual integra, derogándose toda otra disposición anterior que se oponga al presente.-

ARTICULO 2do.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

ANEXO
ESCALAFON PARA EL PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

ARTICULO 1º.- Definición: el escalafón Municipal, es el conjunto de normas relativas a la evolución de la carrera laboral, de los empleados municipales.-

ARTICULO 2º.- Carrera: es el progreso del agente en el grupo ocupacional que revista o que pueda revistar, como consecuencia del cambio de agrupamiento. El agente permanente de la Administración Municipal, tiene derecho a llegar a desempeñar el cargo de Director y Director General inclusive, por imperio de su progreso e idoneidad, y por los medios de promoción determinados.-

ARTICULO 3º.- Alcances: todo el Personal Municipal, queda comprendido en el presente escalafón, excepto el Sr. Intendente Municipal; todos quienes desempeñan cargos electivos; los Sres. Secretarios y Subsecretarios; los Sres. Jueces del Tribunal de Faltas; el personal temporario y eventual; el personal religioso; el personal afectado a los bloques partidarios; el personal comprendido en los siguientes regímenes especiales: Carrera Profesional Hospitalaria y Docente; los titulares de las Delegaciones Municipales y todo otro personal superior, entendiéndose al mismo, como los integrantes constitucionales o legales de los Departamentos Ejecutivos enumerados o no en el anterior detalle de los alcances.-

ARTICULO 4º.- A los efectos de las promociones de ascenso que implica el presente Escalafón se consideran vacantes aquellas previstas y existentes en el presupuesto correspondiente a cada ejercicio fiscal.-

ARTICULO 5º.- El Departamento Ejecutivo decidirá, de los cargos vacantes, aquellos que se cubrirán con ascensos, pudiéndose ascender por concurso o por designación directa. De las vacantes que se decida utilizar, exceptuándose las de Director y Director General, serán cubiertas, como mínimo, la mitad, por el método de concurso.-

ARTICULO 6°.- Al Escalafón se accede por el ingreso en la categoría inferior de presupuesto. Todos aquellos agentes que obtengan su ascenso por concurso tendrán estabilidad en su cargo. En cambio, aquellos ascendidos por designación directa, tendrán estabilidad solamente si el ascenso se produjo a la categoría inmediatamente superior. En el caso que el ascenso se produjere a una categoría superior, carecerá de estabilidad, manteniendo su anterior cargo de revista.-

ARTICULO 7°.- Escalafón Personal Jerárquico: se considera Personal Jerárquico a los Agentes, que se desempeñan en los distintos niveles de la jefatura de la estructura orgánica de la Municipalidad (Jefe de Departamento, Sub-Director, Director, Director General).-

ARTICULO 8°.- Escalafón Personal Profesional: se considera Personal Profesional, a los agentes con título universitario, que realicen actividades propias de su profesión.-

ARTICULO 9°.- Escalafón Personal Técnico: se considera Personal Técnico, a los agentes con título, diploma o certificado de carácter técnico de enseñanza secundaria o terciaria y al personal que, con conocimientos técnicos y prácticos, secunda a aquellos en trabajos específicos del área o sector en que esté afectado, desempeñando funciones propias del ejercicio de especialidades técnicas equivalentes a la del personal egresado de Escuelas Técnicas Oficiales.-

ARTICULO 10°.- Escalafón Personal Administrativo: se considera Personal Administrativo, a los agentes que realicen tareas de manejo, transferencia, elaboración y evaluación de información, en sus distintas etapas, importancia y responsabilidad.-

ARTICULO 11°.- Escalafón Personal Obrero: se considera Personal Obrero, a los Agentes que realizan tareas para cuyo desempeño, se requiere conocimientos prácticos específicos de oficio, así como al personal, que sin reunir estos requisitos secundan a aquellos para la obtención de un resultado en el área o sector.-

ARTICULO 12°.- Escalafón Personal de Servicios: se considera personal de servicios, a los agentes que realizan tareas vinculadas con la custodia, mantenimiento y limpieza de edificios, instalaciones y demás bienes, y los que realicen cualquier labor afín.

ARTICULO 13°.- Se crea una Junta de Ascensos y Calificaciones, que estará integrada y cuyo funcionamiento, será en similares condiciones que la Junta de Disciplina Municipal y tendrá como exclusiva competencia la confección del sistema de condiciones y calificaciones para los llamados a concurso y la realización de los mismos.-

ARTICULO 14°.- Los ascensos del personal serán efectuados por la misma autoridad que se encuentra facultada para realizar los nombramientos, conforme a lo propuesto por la Junta de Ascensos y Calificaciones.-

ARTICULO 15°.- El Municipio estudiará, confeccionará y desarrollará un plan integral de capacitación, para el personal de la Municipalidad de San Isidro en común acuerdo con el Sindicato de Trabajadores Municipales de San Isidro, poniendo especial énfasis en la firma de convenios con Organismos Públicos Universitarios, Terciarios o Especializados en la formación de recursos humanos en cuanto a la planificación y ejecución del plan.-

ARTICULO 16°.- Se aplicará en forma supletoria al presente Escalafón las disposiciones de la ley 11.757.-

SAN ISIDRO, 15 de Julio de 2002.-

DECRETO NUMERO: 1 5 4 3

VISTO lo dispuesto por el Artículo 20 de la Ley 12.154, y;

Considerando:

QUE el mencionado Decreto establece el criterio de representatividad para la designación de los Representantes de los distintos entes que integrarán los Foros Municipales de Seguridad;

QUE, en lo que hace al Departamento Deliberativo Municipal, la norma establece que debe respetarse la proporcionalidad de representación partidaria para esas designaciones;

QUE, por otra parte, el mismo Artículo determina que, por un lado que si bien debe tenerse en cuenta la representatividad, también debe tenerse en mira otro objetivo de igual jerarquía que es el de brindar al ente de viabilidad funcional y deliberativa;

QUE el objetivo recién expuesto debe interpretarse como una forma de otorgar al desarrollo de las actividades del Foro, una sistema ágil y rápido que permita una operatividad eficaz de sus acciones, teniendo en cuenta la gravedad de los temas que son de su competencia, y el estado actual de la seguridad urbana en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, y fundamentalmente del Conurbano;

QUE el Decreto 1372/02, que dispuso la creación del Foro Municipal de Seguridad, propuso, en su Artículo 2), inc. B, en concordancia con lo establecido por el aludido Artículo 20 de la Ley 12.154, la participación de representantes del Honorable Concejo Deliberante, pero sin fijar la cantidad de ellos;

QUE analizada la cuestión, y teniendo en cuenta que los Foros Vecinales de Seguridad son nueve en todo el Partido, y a fin de no perder de vista el fin de otorgar la mayor operatividad al ente creado, se ha considerado que para un normal desarrollo de sus actividades y sesiones, los representantes del Departamento Deliberativo Municipal, no deberían ser más de siete;

QUE, consecuentemente, y en ese orden de ideas, se estima prudente reformar el mencionado Decreto 1372/02, en el sentido hasta ahora expuesto, por lo

que se debería dictar el pertinente acto administrativo que resuelva la cuestión en el sentido indicado;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a:

ARTICULO 1: Incorpórase al final del Inciso b) del Artículo 2 del Decreto 1372/02, la siguiente frase: “con un máximo de 7 (siete)”.

ARTICULO 2: Regístrese. Comuníquese y Publíquese.